

P

PRESO

Jur.

Las expresiones “preso preventivo o provisional” y “recluso condenado”, contenidas en el C. Pr. Pen., deben entenderse, la primera como aquella persona contra quien se ha dictado una medida de encarcelamiento transitorio durante la fase de investigación, adoptada para que no pueda evadir el procedimiento judicial y la posible sanción; la segunda debe entenderse como aquél a quien un tribunal le ha impuesto una pena privativa de libertad, siendo definitiva aunque no irrevocable puesto que está sujeta a la consideración de un tribunal superior. No. 63, Seg., Sept. 2007, B.J. 1162.